



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente contravencional y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200165126-0160/2024**, donde obra queja con radicado interno de CORPOURABA N° 200-34-01.63-4386 del 31 de julio de 2024, de la cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

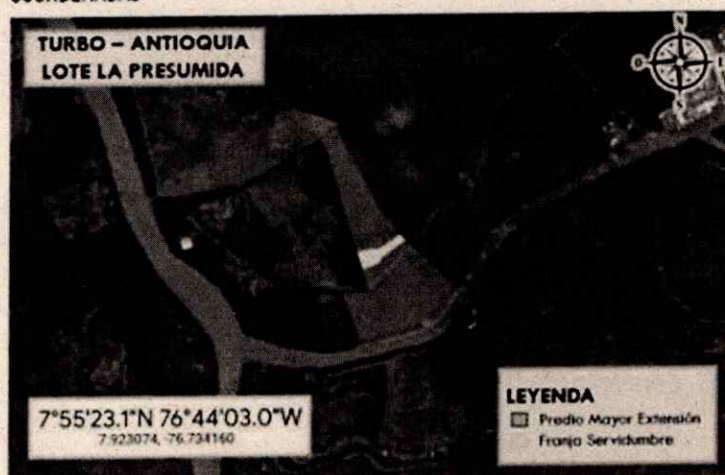
2. Mis representadas, en su calidad de herederas sobrevivientes del señor JESÚS HERNANDO ABIRAMA POVEDA ejercen actos de señor y dueño sobre el predio denominado La Presumida; Es de reiterar que, desde hace más de cincuenta años la familia ABIRAMA ha habitado el predio La Presumida.
3. Así mismo, represento los intereses del señor ALEJANDRO SÁNCHEZ OSPINO, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 2.608.596 de Palmira - Valle del Cauca, en su calidad de coposeedor del predio, quien ha ejercido la explotación agrícola y ganadera sobre el predio por más de 20 años.

7/14

Por el cual se remite por competencia expediente contravencional y se adoptan otras disposiciones.

4. Sobre el predio en mención existe una Solicitud de Titulación de las Comunidades Negras de Nueva Colonia, y Comunidad Negra de Puerto Girón, además el predio, se encuentra inmerso en un proceso de restitución de tierras en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Apartadó con radicado 05045-31-21-001-2016-01797-00.
5. El predio denominado La Presumida, es colindante al inmueble donde en la actualidad se ejecutan las obras del proyecto de utilidad pública denominado "Puerto Bahía Colombia", y es uno de los predios afectados por tal proyecto.

1.4. COORDENADAS



Fuente: Google Earth - Edición Propia.

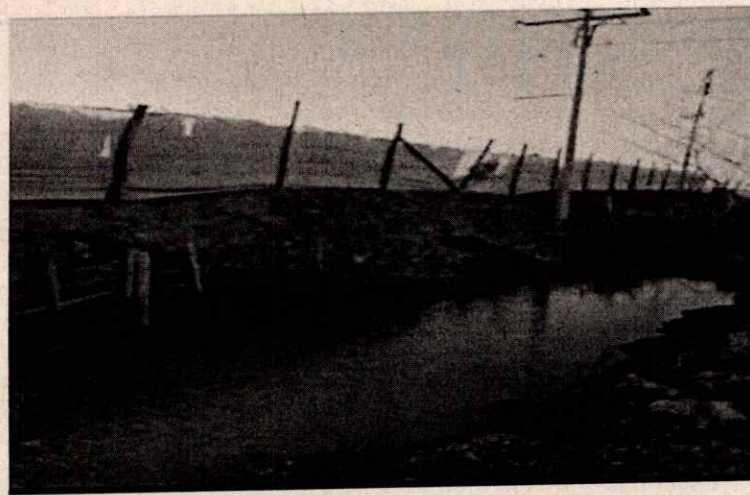
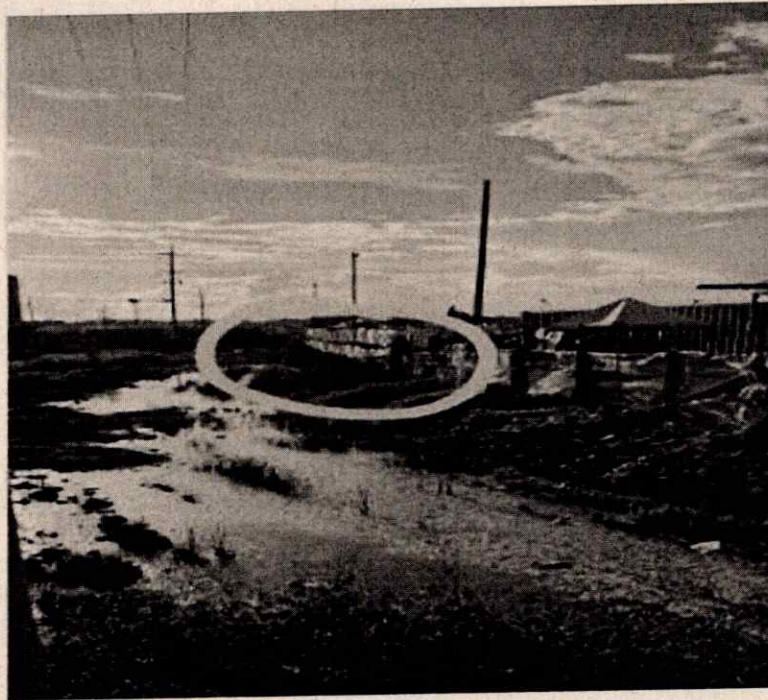
Servidumbre	Latitud	Longitud
Vía de acceso	7.923074	-76.734160

11. Por lo anterior, y a partir del año 2022 COTEMA inició con el desarrollo de las obras principales, esto es, servidumbre legal de tipo permanente y de tránsito para la construcción de la vía de acceso hacia el Puerto Bahía Colombia, sobre el predio denominado La Presumida.
12. En las siguientes imágenes que datan de los años 2021, 2023 y 2024 se puede identificar como se encuentra el predio en la actualidad, y la afectación que ha sufrido con ocasión al desarrollo y construcción

de la vía de acceso hacia el Puerto Bahía Colombia, obras ejecutadas por parte de COTEMA.

Por el cual se remite por competencia expediente contravencional y se adoptan otras disposiciones.

13. Con ocasión de dichas obras, se ha generado un perjuicio directo y afectaciones a la propiedad de La Presumida en el ciclo o drenaje de la corriente de agua natural que yace entre ambos predios y que naturalmente drenaba sus aguas gracias a la pendiente, en el canal de nueva colonia que conduce al Rio León, toda vez que, la construcción de la vía de acceso y llenos del terreno del puerto obstaculizaron y alteraron la circulación del agua como fuente y elemento natural, tal como se puede evidenciar a continuación:



14. Lo anterior, ha derivado en anegamiento del predio La Presumida con alteración de los elementos naturales y desestabilización del terreno, Se adjunta enlace de Google Drive que contiene el video que evidencia la afectación y perturbación sobre el predio:

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental -SGAA de CORPOURABA, realizó visita técnica el 22 de agosto de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2117 del 05 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

Por el cual se remite por competencia expediente contravencional y se adoptan otras disposiciones.

(...)

7. Conclusiones:

- El análisis del historial de imágenes satelitales de Google Earth evidencia la existencia de un canal antrópico, visible al menos desde el año 2001, que separaba lo que hoy es Puerto Antioquia del predio La Presumida.
- Este canal servía como drenaje para las aguas que escurrían por los predios involucrados, descargando finalmente en el canal mayor de Nueva Colonia.
- Durante las actividades de adecuación y construcción del puerto, se realizaron labores de nivelación del terreno y relleno total del canal de drenaje con material de cantera.
- Fotografías aéreas tomadas con dron y capturas terrestres evidencian la acumulación de agua en la parte correspondiente al predio La Presumida, así como la imposibilidad de su drenaje adecuado.
- Sobre el antiguo canal de drenaje, que delimitaba los predios de Puerto Antioquia y La Presumida, se está construyendo un muro perimetral que separa la plataforma del puerto del predio vecino.
- Se evidencia una desconexión en el drenaje entre la parte norte y sur del predio La Presumida como resultado del relleno del canal y la interrupción del drenaje debido a la construcción de la vía de acceso al puerto.
- La Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgó la respectiva licencia a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A, para el proyecto "Construcción y Operación de un Terminal Portuarios multipropósito en el municipio de Turbo departamento de Antioquia"
- Qué en el artículo segundo del resuelve de la resolución que modifica licencia, resolución No. 0078 del 28 de enero del 2016, numeral 7 "Vía de acceso Terrestre" establece que

"(...) Se deberá de realizar el mejoramiento de la vía de acceso entre Nueva Colonia y Puerto Bahía Colombia de Urabá, la cual tendrá una longitud de 2.46 km y un ancho mínimo de 10.3 m, comprendido en 2 carriles de 3.65 m y bermas de 1.50m. La estructura de la vía pavimentada de 12 cm MDC-2, base asfáltica y base granular. Este mejoramiento debe tener en cuenta las especificaciones para el tránsito de vehículos de carga y consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la sub rasante terminada. El mejoramiento de la vía de acceso terrestre entre Nueva Colonia y el Puerto se deberá realizar para la fase constructiva del puerto, ya que, para la fase de operación, la vía de acceso estará compuesta por una estructura de pavimento flexible. Se autoriza la construcción de dos (2) alcantarillas proyectadas en el diseño de la vía sobre el K1+000 y K2+000 de la misma."

- Que las actividades destinadas a mejorar la vía de acceso entre el corregimiento Nueva Colonia y Puerto Antioquia, junto con las labores de adecuación del terreno y el relleno del canal de drenaje existente, han provocado una desconexión en el sistema de drenaje del predio La Presumida, que siempre estuvo dividido en dos partes (norte y sur) por la vía de acceso. La desconexión se debe a la interrupción de las tuberías que previamente atravesaban subterráneamente la carretera. Como resultado, la zona afectada ahora carece de un sistema de descarga al Canal Mayor de Nueva Colonia, no así la parte sur.

El tramo sur del canal no fue afectado por las obras de construcción, ya que se encuentra completamente dentro de los límites del predio La Presumida. Actualmente, este canal sigue funcionando y drena tanto las aguas provenientes del propio predio La Presumida como las que se acumulan en las áreas adyacentes del predio de Puerto Antioquia.

- Debido a las situaciones relacionadas con las intervenciones, y las inundaciones en la zona de la querrela, las partes involucradas realizaron en el mes de abril del presente año, esto es previo a la radicación de la querrela, acercamientos para discutir medidas que solucionen

Por el cual se remite por competencia expediente contravencional y se adoptan otras disposiciones.

de manera definitiva el drenaje y las inundaciones del predio afectado. Entre las acciones acordadas en ese momento se encuentran:

- ✓ Reestablecer un canal de drenaje entre ambos predios con un ancho de 8 metros.
- ✓ Coordinar el ingreso al predio la presumida para el desarrollo de las actividades de la construcción de nuevo canal de drenaje
- ✓ Garantizar la pendiente del nuevo canal de drenaje, de tal manera que drene en sentido Sur-Norte límites con el predio denominado Capitán Quintero.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Al existir un cambio en la dinámica del sector por el taponamiento del canal de drenaje de aguas, y la interrupción del flujo en la construcción de la vía de ingreso al puerto, y teniendo en cuenta las consideraciones en el presente informe técnico, tanto en su parte de antecedentes como desarrollo del mismo, desde el área técnica se recomienda:

1. COTEMA: Garantizar el escurrimiento de las aguas del predio La Presumida, de tal manera que sus condiciones; esto es, en cuanto a drenaje de aguas, sean iguales o similares a las condiciones presentes antes del inicio del proyecto. Estas obras deberán asegurar la correcta evacuación de las aguas bien sea hacia el Canal mayor de Nueva Colonia y mantener pendiente adecuada en dirección Norte-Sur, garantizando así un flujo continuo y evitando futuras inundaciones.

Dado que las obras de construcción, incluyendo la vía de acceso, fueron realizadas en el marco de la licencia ambiental otorgada por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es imperativo remitir el presente informe técnico a dicha entidad, se recomienda:

2. Remitir el presente informe técnico sobre los efectos negativos que las intervenciones han generado en el sistema de drenaje del predio La Presumida, particularmente la desconexión entre las partes norte y sur. De igual forma solicitar a la ANLA concepto técnico con relación a las obras aprobadas, especialmente en lo referente a la vialidad y el sistema de drenaje en el punto de interés en el marco del proyecto "Construcción y Operación de un Terminal Portuarios multipropósito en el municipio de Turbo departamento de Antioquia"

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

Por el cual se remite por competencia expediente contravencional y se adoptan otras disposiciones.

“(…)ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (…)

CONSIDERACIONES JURÍDICA PARA DECIDIR

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad y conforme a lo indicado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2117 del 05 de noviembre de 2024, se constata que, se realizó en el área de la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante Resolución N° 0032 del 25 de enero de 2012, actividades de adecuación y construcción del puerto, labores de nivelación del terreno y relleno total del canal de drenaje con material de cantera, así como, la construcción de un muro perimetral que separa la plataforma del puerto del predio la presumida.

Que al ser la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, la entidad que otorgó la licencia ambiental donde se está presentando la situación antes descrita y atendiendo a lo descrito en los artículos 13 y 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se remitirá por competencia el expediente contravencional **200165126-0160/2024**, para que actúen en el marco de sus competencias.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA –,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA**, el expediente contravencional **200165126-0160/2024**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

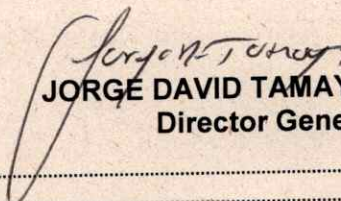
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA**.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **CATALINA OTERO FRANCO** (apoderada especial), en el marco de la queja con radicado interno de CORPOURABA 200-34-01.63-4386 del 31 de julio de 2024.

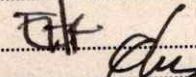
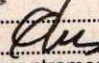
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Por el cual se remite por competencia expediente contravencional y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO: ~~Contra el presente auto no procede el recurso alguno acorde a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.~~

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		13/01/2025
Revisó	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.